

_____ **RESOLUCION N°** __113__

_____ Salta, 21 de septiembre de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Lista: PRIMERO SALTA presenta precandidatos” Expte. n° 6960/19, y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 109/112 se presenta el Dr. Ramiro Nordera, en su carácter de apoderado del Partido Salta Nos Une a fin de formular oposición al uso del logotipo presentado por el Partido Primero Salta. _____

_____ Al respecto afirma que la imagen que se pretende utilizar presenta evidentes similitudes con el denominado “ponchito de Salta” cuyo uso en el Municipio Salta fue autorizado sólo respecto de los Partidos Identidad Salteña y Salta Nos Une. _____

_____ Considera que de aceptarse el logotipo en cuestión se estaría vulnerando las disposiciones de los arts. 30 de la Ley n° 7697 y 14 de la Ley n° 7730 (SIC) en lo relativo a la obligación del Tribunal de asegurar tanto la uniformidad del diseño de pantalla como la existencia de diferencias suficientes que las hagan inconfundibles y resulte la oferta electoral clara y legible para cualquier ciudadano. _____

_____ 2°) Corrido traslado, a fs. 115/118 se presenta el Dr. Javier Horacio Sola, apoderado del Partido Primero Salta y de la lista “Primero Salta” quien rechaza la oposición formulada en el entendimiento que el logo propuesto por la lista que representa en nada se asemeja a un poncho salteño. _____

_____ En efecto, dice, el logotipo apela a un corazón con clara diferencia de color y forma respecto del denominado “ponchito salteño”. Por otra parte manifiesta que el planteo formulado desconoce la potencialidad tanto del nombre elegido para la lista, el número otorgado por el Tribunal Electoral, las personas con nombre, apodo y apellido que la conforman y la foto de cada primera precandidatura. _____

_____ En apoyo a su postura, cita la Resolución n° 109/19 de este Tribunal, entendiendo que cada lista tiene su impronta y talante personal y grupal con lo

que pretende convencer al electorado proclive a las ideas políticas que impulsa y sostiene por encima de los accesorios, en este caso visual. _____

_____ Finalmente subraya que el Partido Salta Nos Une solicitó a la Justicia Electoral Federal la suspensión del trámite de reconocimiento del logo del poncho salteño como emblema partidario, lo que demuestra a su criterio una conducta de no pretensión de exclusividad sobre el mencionado logo. _____

_____ 3°) Que como tiene dicho este Tribunal, en materia electoral, la utilización de emblemas o logotipos tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía la identificación de la fuerza política y a la vez distinguirla de otros partidos políticos, alianzas electorales y/o candidatos en la contienda electoral. De allí que las normas que rigen la materia (vgr. arts. 23 y 53 de la Ley n° 6042 y 32 de la Ley n° 7697 y sus modif.) le dispensen a este tipo de imágenes similar protección que a los nombres partidarios, evitando que el uso indebido de las mismas pueda llevar a confusión al electorado (cf. Resoluciones n° 9/17, 100/19, 108/19 y 109/19). _____

_____ Por ese motivo, frente al cuestionamiento respecto del uso de un símbolo, el principio rector a seguir para dirimir la impugnación no puede ser otro que el de asegurar una distinción clara y razonable, para lo cual deben analizarse y compararse ambas imágenes en su conjunto (cf. Resoluciones citadas). _____

_____ 4°) Que el emblema cuestionado consiste en un corazón de color rojo con detalles en negro -contorno de la imagen y dos círculos en la parte superior- sobre un fondo blanco con la leyenda PRIMERO SALTA en la parte inferior, en tanto el logo cuya protección se reclama representa la imagen romboidal simplificada de un poncho salteño con sus colores tradicionales y sin inscripción alguna. _____

_____ En tal contexto, no se advierten similitudes con entidad suficiente como para inducir concretamente a error al elector, ello sin perjuicio de los restantes elementos que componen el espacio asignado en la pantalla de

votación y que definitivamente descartan cualquier posibilidad de confusión del elector. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. NO HACER LUGAR** a la oposición formulada a fs. 109/112. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente Tribunal Electoral. Vocales: Dres. Teresa Ovejero Cornejo, Fabián Vittar y Mirta Inés Regina. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos - Secretaria